

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RAMIREZ PABÓN

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRO

RADICACION: 54001410500220210003200

ROCIO BALLESTEROS PINZON, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, encontrándome dentro del término legal para ello, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO EXPEDIDO EL ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** que aprobó **LAS AGENCIAS EN DERECHO, SEGÚN EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.**, atendiendo a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

- En el auto que es objeto del presente recurso de reposición, se consignó:

*“Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.**(Art 446 del C.G.P.).”*

- El término con el cual se contaba para descorrer el traslado de la liquidación, como se lee en la **“CONSTANCIA SECRETARIAL”**, *“...se fijó en lista el día 04 de agosto de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 05 de agosto de 2021 hasta el día 09 de agosto de 2021,...”*
- La Suscrita, dentro del término señalado, el día **09 de agosto de 2021 a las 15:12**, según el archivo en PDF, que se aporta al proceso, remite al correo electrónico el memorial correspondiente, considerando:

“La condena proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas laborales, en sentencia del 07 de mayo de 2021, resolvió

“PRIMERO: CONDENAR a ESIMED S.A. a reconocer y pagar a título de reajuste de indemnización por Incapacidad Permanente Parcial, a favor de la señora **GLORIA PATRICIA RAMIREZ PABON**, la suma de **DIESCISÉIS (SIC) MILLONES QUINIENTOS VEINIUN (SIC) MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTA (\$16.521.638)** debidamente indexadas desde el mes de abril de 2017 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a ESIMED S.A. del pago de intereses moratorios.

TERCERO: ABSOLVER a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte vencida en juicio, liquídense por secretaría.”

El Código General del Proceso, establece la forma de liquidación de las costas y agencias en derecho, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., fue absuelta de las pretensiones de la Demandante, se considera procedente incluir en la liquidación, las correspondientes costas y agencias en derecho a favor de mi defendida.”

Bajo los argumentos señalados, respetuosamente solicito a la Sra. Juez, se tenga en cuenta el escrito presentado el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y se resuelva lo que en derecho corresponda.

PETICIÓN

REPONER el auto expedido el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que declaró en firme las costas y agencias en derecho en el proceso adelantado por la Sra. GLORIA PATRICIA RAMIREZ.

PRUEBA

Solicito respetuosamente a la Sra. Juez, se tenga como prueba documental:

1. Documento en PDF en donde se descurre el traslado de las agencias enderecho, correo remitido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 34 No. 10-29. Oficina 401. Edificio BELUZ de Bucaramanga. Cel 3144137331. Teléfono: 6970298 Correo Electrónico: positivaballesteros@gmail.com

Del Señor juez, con todo respeto,



ROCIO BALLESTEROS PINZON

C.c. 63.436.224 de Velez (Sder)

T.P. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura